

**DECRETO ALCALDICIO - N° 2977**

Casablanca, 30 de Diciembre del 2011.-

**VISTOS:**

1.- La necesidad de contar con la continuidad del servicio de atención en Sala Cuna de Hijos de Funcionarios Municipales, debido a que legalmente es obligatorio contar con el servicio, mientras se lleva a cabo el proceso licitatorio.

2.- Lo informado por el Departamento de Recursos Humanos.

3.- Lo establecido en los términos del art. 10 N° 7 letra a) de la Ley N° 19886.

4.- Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 10 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

I. Apruébese el Contrato celebrado con Dona **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Cedula de Identidad N° 06.141.374-K, para el servicio de atención en Sala Cuna de Hijos de Funcionarios Municipales, por la suma de \$ 165.000 incluido por lactante; y la suma de \$ 90.000 la matrícula, correspondiente hasta el 29 de Febrero del 2012.

II.- El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 ítem 008 Asignación 008 "Salas Cunas y Jardines" del Presupuesto Municipal Vigente.

**IV. ANOTESE, COMUNIQUESE E INFORMESE DEL SISTEMA DE CONTRATACION PUBLICA Y ARCHIVASE.**



**Leonel Bustamante González**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca



**Yuri Rodríguez Reyes**  
Alcalde ( S )  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

**Distribución:**

Alcaldía  
Dir. Finanzas  
Dir. RR.HH  
Dir. Control  
Jurídico  
R. Humanos  
YRR/dcs



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca, a 30 de Diciembre de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Alcalde Don **YURI ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES**, Cedula de Identidad N° 10.423.228 - 0, ambos con domicilio en esta Ciudad, Calle Constitución N° 111, en adelante " La Municipalidad " y por la otra doña **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Educadora de Párvulos, chilena, cedula de identidad N° 06.141.374 - k domiciliado en Casablanca, Villa Humberto Moath, Caupolicán N° 20, en adelante " el prestador " se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad encomienda a doña Alicia Arancibia Silva la prestación del Servicio de Atención en Sala Cuna de Hijos de Funcionarios Municipales.

**SEGUNDO:** La prestación del servicio por parte del prestador, implica cumplimiento de las siguientes obligaciones. A) La ejecución del servicio orientado la acción educativa y pedagógica de acuerdo a las bases curriculares de la educación parvularia elaborada por la JUNJI. B) La prestación del servicio se efectuara dentro de los límites determinados por la Municipalidad. C) Aceptar las modificaciones que en razón del interés público haga la Municipalidad en la prestación del servicio y que no signifique mayor costo para la prestadora, sino mayor eficiencia y productividad. D) Aportar los recursos humanos constituidos por el servicio del personal para la prestación de servicios. E) Suministrar todos los insumos, infraestructura o materiales necesarios para cumplir con los servicios contratados. F) Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la seguridad de los menores así como su integridad física psicológica, de forma tal, de propugnar por un desarrollo integral de los mismos. G) Suplir las deficiencias detectadas en la ejecución de los trabajos sin costo adicional para el municipio, en el plazo fijado aunque esto signifique un aumento permanente del personal considerado inicialmente.

**TERCERO:** La Municipalidad, en virtud del presente contrato, asume las siguientes obligaciones: A) Pagar al contratista la prestación del servicio, entendiéndose por tal la matrícula y la mensualidad correspondiente por cada infante. B) Entregar la información disponible para la realización del servicio que se encuentre en poder de la Municipalidad. C) Durante la vigencia del contrato, la Municipalidad no contratara con terceras personas los servicios materia de esta licitación, salvo en el caso de incumplimiento del contratista.

**CUARTO:** El valor de los servicios que prestara el prestador será la suma \$ 165.000.- mensuales, impuesto incluido, por lactante matricula vigente y asistente, que se pagaran por mes vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguientes, previa visitación de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Recursos Humanos si corresponde. La matrícula anual por cada párvulo ascenderá a \$90.000

**QUINTO** El presente contrato se extenderá a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 29 de Febrero de 2012. Con todo respecto del personal docente adscrito a la DAEM, el servicio se suspenderá por el tiempo que corresponda a las vacaciones estivales.

**SEXTO:** La Municipalidad administrativamente podrá poner término unilateralmente al contrato por causa justificada, que apreciara discrecionalmente, fundada en el incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones que le pone la convención, sin derecho a indemnización alguna para este, mediante comunicación que se dirigirá por carta certificada remitida por Notario Público con diez días de anticipación a la fecha que se determine para terminar con el contrato, al domicilio que el restador tenga registrado en el municipio. Se consideraran, sin carácter taxativo, sino meramente ilustrativo, las siguientes causales que ameritan poner término al contrato: A) Interrupción del servicio, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o durante quince días alternados en el transcurso de un año calendario, respecto de uno o varios matriculados. B) La subcontratación dl total o parte del contrato a favor de terceras personas. C) Por alteración o falsificación de documentos de trabajo, materia de este contrato. D) Por quiebra del contratista. E) Por incumplimiento en tres ocasiones de los programas



que apreciara privativamente y discrecionalmente la municipalidad. En ninguno de los eventos referidos habrá lugar a indemnización alguna a favor del prestador.

**SEPTIMO:** Las partes dejan constancia de que si perjuicio de las demás obligaciones, la oferta de contratista se entiende parte integrante del presente contrato y obliga a este ultimo.

**OCTAVO:** La personería del Sr. Alcalde subrogante don Yuri Rodríguez Reyes consta de Decreto Alcaldicio N° 2928 de fecha 29 de Diciembre de 2011.

**NOVENO:** Para todos los efectos derivados d este Contrato, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales

